

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

2591/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Visto el texto del Acuerdo Parcial del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, Código Convenio 04000145011982, suscrito con fecha 7 de marzo de 2014, de una parte por el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de UGT (MCA-UGT) como representación laboral, y de otra parte, la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía;

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 31 de marzo de 2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

Primero.- Partes signatarias y objeto del Acuerdo.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la aplicación del incremento económico para los ejercicios 2012 y 2013 y fijar el calendario laboral para el año 2014.

Segundo.- Revisión salarial para los años 2012 y 2013.

Con respecto al año 2012, de conformidad a lo acordado en el artículo 52 del V Convenio General del Sector las tablas del año 2011 se actualizan en un 1% con efectos de 1 de enero de 2012, y, conforme a lo acordado por la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector en su 11ª reunión, con efectos de 1 de enero de 2013, se revisan las tablas salariales del año 2012 en un 0,6%, resultando las tablas vigentes para todo el año 2013.

Pago de atrasos.- Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, de conformidad a lo siguiente:

Los correspondientes al ejercicio de 2012, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Los correspondientes al ejercicio de 2013, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el año 2012 y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2014.

Se autoriza a que, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, el importe a que asciendan los atrasos correspondientes a los años 2012 y 2013 pueda ser prorrateado durante las mensualidades comprendidas en su respectivo plazo.

A aquellos trabajadores que cesen o sean subrogados antes de la terminación de los plazos fijados para hacer efectivos los atrasos, se le incorporarán a la liquidación correspondiente aquellos a los que tuviera derecho.

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Tercero.- Calendario laboral para el año 2014.

1.- Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria, fijada en el artículo 68 del V Convenio colectivo general del sector de la construcción en 1738 horas de trabajo efectivo, y con carácter exclusivo para el año 2014, se estará a lo siguiente:

A) Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las siguientes:

a) En Almería capital:

- 2 de mayo.
- 23 de junio.

- 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre.

b) En el resto de la provincia:

- 2 de mayo.
- 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre.

B) Durante el período comprendido entre el 30 de julio y el 31 de agosto de 2014 se establece jornada continuada de siete horas, en horario que, con carácter general, se extenderá desde las 8:00 a las 15:00 horas. No obstante, cuando concurren razones que así lo justifiquen, el citado horario podrá sufrir variación en cuanto a la hora de comienzo y finalización de la jornada continuada.

2.- El conjunto de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables, así como la jornada laboral prevista para los días que se indican en la letra B) del apartado anterior, serán aplicables a los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año 2014, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el mismo.

b) La fecha de su disfrute, en el supuesto de que no quepa hacerla coincidir con los días o con la jornada prefijados en el apartado anterior, se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo tener que disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año, o, en su caso, antes del 31 de diciembre de 2014.

c) Si por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato el trabajador no hubiese disfrutado de los días o jornada continuada que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, le serán abonados en su liquidación según el valor resultante de la suma de los conceptos salariales del convenio.

3.- Fiesta Locales.

En las diferentes localidades de la provincia, si alguna de las fiestas locales coincidiese en sábado o en alguna de las fechas señaladas como fiestas abonables y no recuperables, esta se pasará al día anterior laborable, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso pasará al lunes.

4.- El calendario laboral establecido en los números precedentes operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

5.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

Cuarto.- Deducción de los días de ajuste de calendario ya disfrutados.

Las empresas en las que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los trabajadores hayan disfrutado de algún día de descanso como fiesta abonable y no recuperable, lo deducirán de los días señalados como tales en el mismo.

Quinto.- Percepciones económicas para los años 2012 y 2013.

Son las que figuran en los anexos del Acuerdo 1º de la Comisión Paritaria del artículo 108 del Convenio General del Sector de la Construcción, alcanzado en su reunión 2/2014, de 17 de enero de 2014, conforme al acta publicada por resolución de 3 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, en el boletín oficial del estado de 14 de febrero de 2014.

Con el fin de facilitar su conocimiento entre las empresas y trabajadores comprendidos en los ámbitos funcional y personal del convenio colectivo provincial de trabajo de construcción y obras públicas, se incluyen, a continuación, los importes a que ascienden las distintas percepciones económicas en ambos ejercicios.

PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Salario base.

Comprende la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, cuya cuantía, para cada uno de los citados ejercicios, figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones de los Anexos que se unen al presente Acuerdo.

El personal operario cuya categoría profesional esté comprendida en los grupos de cotización del 8 al 11, ambos inclusive, está sujeto a salario base diario.

Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre en cada uno de los años, será la fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une.

Vacaciones.

La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla que se une para cada ejercicio.

Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento	
	2012	2013
13% y 22%	20,56 €	20,69 €

23% y 32%	28,77 €	28,95 €
33% o superior	41,11 €	41,35 €

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus por la actividad de gruísta.

Los gruístas (operadores de grúas-torres desmontables para obras), percibirán de sus empresas un complemento salarial por mayor cualificación, especialización y responsabilidad, de 7,95 € en 2012 y 8,00 € en 2013, por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 15,88 €/día en 2012 y de 15,97 €/día en 2013, para todas las categorías o niveles.

Plus de transporte.

Se establece un plus por dicho concepto de de 5,49 € en 2012 y de 5,53 € en 2013, por día de asistencia al trabajo. Este plus se abonará independientemente de la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador.

Desgaste de herramientas.

Cuando los trabajadores utilicen en el trabajo herramientas de su propiedad, por no ser facilitadas por la empresa, percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas 0,56 € por día efectivo de trabajo tanto en 2012 como en 2013.

Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento, de conformidad a los supuestos de movilidad geográfica regulados en el artículo 83 del Convenio General del Sector.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no puede pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, a razón de 33,44 € en 2012 y 33,64 € en 2013.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado, a razón de 10,04 € en 2012 y 10,10 € en 2013.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Locomoción

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, en los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, los gastos de locomoción le serán compensados a razón de 0,18 € por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

AÑO 2012

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		
		€/MES	€/DIA	BIENIO	QUINQUENIO	
I	Personal directivo.....	SIN REMUNERACION FIJA				
				€/mes	€/mes	

II	Personal titulado superior.....	1357,33		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera.....	1059,65		19.59	27.42
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general.....	1031,61		19.06	26.68
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras.....	977,30		18.07	25.28
				EUROS/DIA	EUROS/DIA
VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.....	927,90	30,91	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	895,29	29,86	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	880,70	29,34	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	862,72	28,74	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	847,02	28,21	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón especializado.....	836,31	27,71	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.....	814,41	27,28	0.51	0.70

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	1958,26	1958,26	1958,26
III	1539,22	1539,22	1539,22
IV	1499,72	1499,72	1499,72
V	1423,26	1423,26	1423,26
VI	1356,77	1356,77	1356,77
VII	1311,32	1311,32	1311,32
VIII	1289,66	1289,66	1289,66
IX	1264,21	1264,21	1264,21
X	1241,47	1241,47	1241,47
XI	1220,35	1220,35	1220,35
XII	1202,54	1202,54	1202,54

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO

II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Colectivos de la letra c) y e) del artículo 25 del CGS			
1er año	60%	17,25	758,52
2º año.	70%	20,12	884,94
3er año	85%	24,43	1074,58
Colectivos de la letra d) del artículo 25 del CGS			
1er año	95%	27,31	1201,00
2º año	100%	28,74	1264,21

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

AÑO 2013

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		
		€/MES	€/DIA	BIENIO	QUINQUENIO	
I	Personal directivo.....	SIN REMUNERACION FIJA				
				€/mes	€/mes	
II	Personal titulado superior.....	1365,47		25.09	35.11	
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera.....	1066,01		19.59	27.42	
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general.....	1037,80		19.06	26.68	
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras.....	983,16		18.07	25.28	
				EUROS/DIA	EUROS/DIA	

VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.....	933,46	31,09	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	900,67	30,03	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	885,98	29,52	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	867,90	28,92	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	852,10	28,38	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón especializado.....	841,10	27,88	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.....	819,30	27,44	0.51	0.70

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	1970,01	1970,01	1970,01
III	1548,46	1548,46	1548,46
IV	1508,72	1508,72	1508,72
V	1431,80	1431,80	1431,80
VI	1364,91	1364,91	1364,91
VII	1319,19	1319,19	1319,19
VIII	1297,40	1297,40	1297,40
IX	1271,80	1271,80	1271,80
X	1248,92	1248,92	1248,92
XI	1227,67	1227,67	1227,67
XII	1209,76	1209,76	1209,76

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13

XII	19,92	27,42
-----	-------	-------

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Colectivos de la letra c) y e) del artículo 25 del CGS			
1er año	60%	17,35	763,07
2º año.	70%	20,24	890,25
3er año	85%	24,58	1081,03
Colectivos de la letra d) del artículo 25 del CGS			
1er año	95%	27,47	1208,21
2º año	100%	28,92	1271,79

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.